

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miro Seguridad Ltda
Demandado	Transportes Saferbo S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00287-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena remitir expediente a la Superintendencia de Sociedades

A través del memorial del 28 de septiembre de 2023, la demandada a través de su apoderado judicial informa que mediante auto 2023-02-012015 de la Superintendencia de Sociedades, se dio inicio al trámite de **Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización**, solicitado por la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. con Nit 890.920.990-3, extremo pasivo en la presente causa. Así mismo, solicitó la remisión del proceso a dicha entidad, el levantamiento con las medidas cautelares decretadas en el mismo, y la entrega de los dineros retenidos como objeto de embargo al mismo demandado.

Para resolver se considera:

Consagra el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, aplicable a este asunto por remisión del artículo 11 del decreto 560 de 2020, como efectos del inicio del proceso de reorganización: **"Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse, ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación, y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse..."**.

Siendo así, se ordenará remitir el expediente electrónico con el diligenciamiento al Juez del Concurso, por medio de la Secretaría del Juzgado a través del link webmaster@supersociedades.gov.co

Los títulos consignados para este proceso, por concepto de embargo de

cuentas bancarias, serán puestos a disposición de dicha entidad, por intermedio del Banco Agrario, igualmente, serán puestas las medidas cautelares por cuenta del proceso de reorganización.

En los anteriores términos queda decida la petición de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 11 del decreto 560 de 2020, se **ORDENA** la remisión del expediente electrónico al Juez del Concurso por medio de la Secretaria del Juzgado, a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co

SEGUNDO: Así mismo, póngase a disposición del Juez del concurso, los títulos consignados por concepto de embargo, y las medidas cautelares que quedan entonces por cuenta del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02